



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL

31 ENE. 2025

12 Fojas
RECIBIDO
FIRMA *[Signature]* HORA 12:34 hrs

100º ANIVERSARIO
DE LA
CONSTITUCIÓN
DE AGUASCALIENTES
1824



ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA

**HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E**

NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido por el Artículos 27 fracción I, 30 fracción I, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 3o, 7o, 8o fracción I, 12, 16 fracciones III y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; y demás disposiciones reglamentarias aplicables, sometemos ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 20; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38; LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 48; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 53; Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 66, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 156 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES"**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Para que no se pueda abusar del poder, es preciso que, por la disposición de las cosas, el poder detenga al poder."
- Montesquieu -

En el contexto actual de fortalecimiento del Estado de derecho y la transparencia en el ejercicio del servicio público, es imperativo consolidar mecanismos que garanticen que quienes aspiren a ocupar un cargo de representación o función pública cumplan con estándares éticos y legales que protejan la dignidad, los derechos humanos y el interés general de la ciudadanía.

Con base en estos principios, el 9 de marzo de 2023, el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes aprobó la iniciativa conocida como "3 de 3", con el propósito de impedir el acceso a cargos públicos a personas que hayan sido condenadas por delitos graves, en especial aquellos relacionados con la corrupción, la violencia de género y delitos contra la administración pública.

A dos años de su aprobación, es necesario robustecer y armonizar el marco jurídico para garantizar una correcta aplicación del principio de idoneidad en el ejercicio del servicio público, previniendo interpretaciones erróneas que puedan derivar en acciones de inconstitucionalidad o vacíos legales que debiliten su efectividad.

La iniciativa "3 de 3" surge en un contexto donde la exigencia social por gobiernos transparentes, responsables y libres de corrupción se ha intensificado. Diversos organismos



nacionales e internacionales han señalado la necesidad de consolidar marcos normativos que garanticen la integridad en el servicio público.

De acuerdo con el **Índice de Percepción de la Corrupción 2024**, publicado por Transparencia Internacional, **México se ubicó en la posición 126 de 180 países, con una calificación de 31/100, reflejando un estancamiento en la lucha contra la corrupción.** Si bien en algunos sectores se han realizado esfuerzos para combatir la impunidad, aún persisten deficiencias en la aplicación de sanciones efectivas contra funcionarios públicos con antecedentes de corrupción.

El **Observatorio de Género y Justicia**, en su informe de 2024, reportó un incremento del **30% en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género en procesos electorales de los años 2023 y 2024.** La presencia de personas con antecedentes de violencia de género en cargos de representación popular sigue representando una amenaza para el ejercicio libre de los derechos políticos de las mujeres y la equidad en la participación pública.

México es parte de diversos tratados internacionales que establecen la obligación de los Estados de **garantizar que sus instituciones sean ocupadas por personas que respeten los derechos humanos.** Entre estos instrumentos destacan:

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)**
- **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**
- **Convención de Belém do Pará**
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Estos tratados establecen la responsabilidad de los Estados de adoptar medidas legislativas eficaces para **prevenir, investigar y sancionar a quienes hayan incurrido en conductas que atenten contra la dignidad de las personas, particularmente en el ejercicio del poder público.**

La presente iniciativa propone modificaciones y ajustes normativos con el objetivo de:

1. Armonización con el Marco Jurídico Federal y Estatal

Para evitar contradicciones y vacíos legales, se establece una correlación precisa entre los delitos contemplados en la iniciativa y los bienes jurídicos tutelados en:

- **Código Penal para el Estado de Aguascalientes**
- **Código Penal Federal**
- **Ley General de Responsabilidades Administrativas**
- **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes**
- **Ley General en Materia de Delitos Electorales**

2. Principio de Taxatividad y Seguridad Jurídica

Se refuerza el principio de **taxatividad**, estableciendo una redacción clara y precisa que evite interpretaciones ambiguas sobre los delitos que impiden el acceso a cargos públicos. En lugar de listar cada delito de manera aislada, **se agrupan dentro de los bienes jurídicos tutelados**, asegurando su vigencia sin importar futuras reformas o cambios de denominación.

Por ejemplo, **en lugar de mencionar el delito de “hostigamiento sexual”**, se hace referencia a **“delitos que afectan la dignidad y seguridad de las personas”**, lo que permite abarcar toda la evolución normativa sin necesidad de modificar constantemente la Constitución y leyes secundarias.

3. Incorporación del Principio de Progresividad

El **principio de progresividad de los derechos humanos** exige que las reformas legales **se orienten hacia una mayor protección de las personas** y eviten retrocesos normativos. La presente iniciativa **consolida la protección de víctimas de violencia y de actos de corrupción**, asegurando que las personas que han cometido estos delitos no puedan acceder a posiciones de poder y decisión.

4. Prevención de la Revictimización

Siguiendo el enfoque de **perspectiva de género**, esta iniciativa evita que personas con antecedentes de **violencia de género, abuso sexual o violencia familiar** accedan a puestos de poder donde pudieran **revictimizar a personas afectadas por sus conductas**.

Esta medida se alinea con los principios establecidos en la **Convención de Belém do Pará**, la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** y el **Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**.

Así mismo, es importante mencionar que los **problemas sociológicos que se pretende Resolver con la presente iniciativa son los siguientes:**

1. Fortalecimiento de la Confianza Ciudadana

Evitar que personas con antecedentes de corrupción, violencia de género y delitos graves accedan a puestos de decisión pública, asegurando que **los servidores públicos sean personas íntegras y confiables**.

2. Protección de los Derechos de las Mujeres y Grupos Vulnerables

Garantizar que quienes han cometido **violencia de género, abuso sexual o delitos contra la familia** no puedan ocupar cargos de poder en el Estado, evitando la normalización de estas conductas en la administración pública.



3. Garantía de Armonización Legal

Asegurar que el marco normativo del Estado de Aguascalientes sea coherente con el **ordenamiento jurídico nacional e internacional**, evitando contradicciones o vulneraciones al principio de legalidad.

La actualización de la iniciativa “3 de 3” en 2025 es una acción prioritaria para **garantizar gobiernos íntegros y confiables en Aguascalientes**. Con esta reforma, se consolidan mecanismos efectivos para garantizar que los servidores públicos cumplan con los más altos estándares de ética, responsabilidad y transparencia.

De aprobarse, esta reforma colocará al Estado de Aguascalientes como **un referente nacional en la consolidación de un servicio público basado en la integridad y el respeto a los derechos humanos**.

Por lo anterior, es que se propone **REFORMAR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 20; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38; LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 48; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 53; Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 66, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 156 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, en materia de 3 de 3, conforme a los principios constitucionales e internacionales, para quedar de la siguiente manera:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 20.- ...</p> <p>I.- a II.-...</p> <p>III.- Las personas a quienes por sentencia ejecutoria se les haya impuesto como pena la suspensión de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos, o hayan sido condenadas mediante sentencia ejecutoria por delito doloso de acoso, abuso sexual, violencia de género y/o violencia familiar, por delitos de hechos de corrupción o de los previstos como tipos penales protectores de la administración pública, por el delito o infracción a la normatividad electoral consistente en</p>	<p>Artículo 20.- ...</p> <p>I.-a II.- ...</p> <p>III.- La persona a quien por sentencia ejecutoria haya sido condenada por delitos intencionales contra la vida y la salud personales, por delitos contra la libertad sexual, la seguridad sexual, el normal desarrollo físico y psicosexual, el libre desarrollo de la personalidad, por el delito de violencia familiar, violencia a partir de una relación de pareja, violación a la intimidad personal o violencia política contra las mujeres en razón de género, salvo que exista</p>

<p>violencia política contra las mujeres en razón de género, o por sentencia que haya causado estado por Faltas Administrativas Graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, salvo que exista cabal cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia;</p> <p>IV.- a la V.- ...</p> <p>...</p>	<p>cabal cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia;</p> <p>IV.- a la V.- ...</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 38.- ...</p> <p>...</p> <p>II. La persona a quien por sentencia ejecutoria se le haya impuesto como pena la suspensión de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos, o haya sido condenada mediante sentencia ejecutoria por delito doloso de acoso, abuso sexual, violencia de género y/o violencia familiar, por delitos de hechos de corrupción o de los previstos como tipos penales protectores de la administración pública, por el delito o infracción a la normatividad electoral consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género o por sentencia que haya causado estado por Faltas Administrativas Graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, salvo que exista cabal cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia;</p> <p>III. a la V. ...</p>	<p>ARTICULO 38.- ...</p> <p>...</p> <p>II. La persona a quien por sentencia ejecutoria haya sido condenada por delitos intencionales contra la vida y la salud personales, por delitos contra la libertad sexual, la seguridad sexual, el normal desarrollo físico y psicosexual, el libre desarrollo de la personalidad, por el delito de violencia familiar, violencia a partir de una relación de pareja, violación a la intimidad personal o violencia política contra las mujeres en razón de género, salvo que exista cabal cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia;</p> <p>III. a la V. ...</p>
<p>ARTÍCULO 48.- ...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 48.-...</p>

<p>V.- No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoria por delito doloso de acoso, abuso sexual, violencia de género y/o violencia familiar, por delitos de hechos de corrupción o de los previstos como tipos penales protectores de la administración pública, por el delito o infracción a la normatividad electoral consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género o por sentencia que haya causado estado por Faltas Administrativas Graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, salvo que exista cabal cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia.</p>	<p>I.- a la IV.- ...</p> <p>V.- No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoria por delitos intencionales contra la vida y la salud personales, por delitos contra la libertad sexual, la seguridad sexual, el normal desarrollo físico y psicosexual, el libre desarrollo de la personalidad, por el delito de violencia familiar, violencia a partir de una relación de pareja, violación a la intimidad personal o violencia política contra las mujeres en razón de género, salvo que exista cabal cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia.</p>
<p>ARTÍCULO 53.- ...</p> <p>I.- a la VI.- ...</p> <p>VII.- No ser sujeto de suspensión de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos, ni haber sido condenado mediante sentencia ejecutoria por delito doloso de acoso, abuso sexual, violencia de género y/o violencia familiar, por delitos de hechos de corrupción o de los previstos como tipos penales protectores de la administración pública, por el delito o infracción a la normatividad electoral consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género o por sentencia que haya causado estado por Faltas Administrativas Graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, salvo que exista cabal</p>	<p>ARTÍCULO 53.- ...</p> <p>I.- a la VI.- ...</p> <p>VII.- No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoria por delitos intencionales contra la vida y la salud personales, por delitos contra la libertad sexual, la seguridad sexual, el normal desarrollo físico y psicosexual, el libre desarrollo de la personalidad, por el delito de violencia familiar, violencia a partir de una relación de pareja, violación a la intimidad personal o violencia política contra las mujeres en razón de género, salvo que exista cabal cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia.</p>

<p>cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia.</p>	
<p>ARTÍCULO 66.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>a) a la d) ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) a la c) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I.- a la IV.- ...</p> <p>V.- No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoria por delito doloso de acoso, abuso sexual, violencia de género y/o violencia familiar, por delitos de hechos de corrupción o de los previstos como tipos penales protectores de la administración pública, por el delito o infracción a la normatividad electoral consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género o por sentencia que haya causado estado por Faltas Administrativas Graves en términos de la Ley de Responsabilidades</p>	<p>ARTÍCULO 66.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>a) a la d) ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) a la c) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I.- a la IV.- ...</p> <p>V.- No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoria por delitos intencionales contra la vida y la salud personales, por delitos contra la libertad sexual, la seguridad sexual, el normal desarrollo físico y psicosexual, el libre desarrollo de la personalidad, por el delito de violencia familiar, violencia a partir de una relación de pareja, violación a la intimidad personal o violencia política contra las mujeres en razón de género, salvo que exista</p>

<p>Administrativas del Estado de Aguascalientes, salvo que exista cabal cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia.</p> <p>...</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>...</p>	<p>cabal cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia.</p> <p>...</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>...</p>
<p>Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes</p>	
<p>ARTÍCULO 16.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. a V. ...</p> <p>VI. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoria por delito doloso de acoso, abuso sexual, violencia de género y/o violencia familiar, por delitos de hechos de corrupción o de los previstos como tipos penales protectores de la administración pública, por el delito o infracción a la normatividad electoral consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género o por sentencia que haya causado estado por Faltas Administrativas Graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, salvo que exista cabal cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia;</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 16.- ...</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoria por delitos intencionales contra la vida y la salud personales, por delitos contra la libertad sexual, la seguridad sexual, el normal desarrollo físico y psicosexual, el libre desarrollo de la personalidad, por el delito de violencia familiar, violencia a partir de una relación de pareja, violación a la intimidad personal o violencia política contra las mujeres en razón de género, salvo que exista cabal cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia;</p> <p>VII. a la IX. ...</p>
<p>Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal</p>	
<p>Artículo 14. ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoria por delito doloso de acoso, abuso sexual, violencia de género</p>	<p>Artículo 14. ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoria por delitos intencionales contra la vida y la salud</p>

y/o violencia familiar, por delitos de hechos de corrupción o de los previstos como tipos penales protectores de la administración pública, por el delito o infracción a la normatividad electoral consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género o por sentencia que haya causado estado por Faltas Administrativas Graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, salvo que exista cabal cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia.

...

personales, por delitos contra la libertad sexual, la seguridad sexual, el normal desarrollo físico y psicosexual, el libre desarrollo de la personalidad, por el delito de violencia familiar, violencia a partir de una relación de pareja, violación a la intimidad personal o violencia política contra las mujeres en razón de género, salvo que exista cabal cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia.

...

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes

ARTÍCULO 156.- ...

I. a la VI. ...

VII. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoria por delito doloso de acoso, abuso sexual, violencia de género y/o violencia familiar, por delitos de hechos de corrupción o de los previstos como tipos penales protectores de la administración pública, por el delito o infracción a la normatividad electoral consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género o por sentencia que haya causado estado por Faltas Administrativas Graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, salvo que exista cabal cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia.

ARTÍCULO 156.- ...

I. a la VI. ...

VII. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoria **por delitos intencionales contra la vida y la salud personales, por delitos contra la libertad sexual, la seguridad sexual, el normal desarrollo físico y psicosexual, el libre desarrollo de la personalidad, por el delito de violencia familiar, violencia a partir de una relación de pareja, violación a la intimidad personal o violencia política contra las mujeres en razón de género,** salvo que exista cabal cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Legislatura el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO PRIMERO. - Se **Reforman** los Artículos 20, Fracción III; 38, Fracción II; 48, Fracción V; 53 Fracción VII; y 66, Fracción V del décimo párrafo, de la **Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 20.- ...

I.- a II.-...

III.- La persona a quien por sentencia ejecutoria haya sido condenada por delitos intencionales contra la vida y la salud personales, por delitos contra la libertad sexual, la seguridad sexual, el normal desarrollo físico y psicosexual, el libre desarrollo de la personalidad, por el delito de violencia familiar, violencia a partir de una relación de pareja, violación a la intimidad personal o violencia política contra las mujeres en razón de género, salvo que exista cabal cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia;

IV.- a la V.- ...

...

ARTÍCULO 38.- ...

I. ...

II. La persona a quien por sentencia ejecutoria haya sido condenada por delitos intencionales contra la vida y la salud personales, por delitos contra la libertad sexual, la seguridad sexual, el normal desarrollo físico y psicosexual, el libre desarrollo de la personalidad, por el delito de violencia familiar, violencia a partir de una relación de pareja, violación a la intimidad personal o violencia política contra las mujeres en razón de género, salvo que exista cabal cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia;

III. a la V. ...

ARTÍCULO 48.- ...

I.- a la IV.- ...

V.- No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoria por delitos intencionales contra la vida y la salud personales, por delitos contra la libertad sexual, la seguridad sexual, el normal desarrollo físico y psicosexual, el libre desarrollo de la personalidad, por el delito de violencia familiar, violencia a partir de una relación de pareja, violación a la intimidad personal o violencia política contra las mujeres en razón de género, salvo que exista cabal cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia.

ARTICULO 53.- ...

I.- a la VI.- ...

VII.- No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoria por **delitos intencionales contra la vida y la salud personales, por delitos contra la libertad sexual, la seguridad sexual, el normal desarrollo físico y psicosexual, el libre desarrollo de la personalidad, por el delito de violencia familiar, violencia a partir de una relación de pareja, violación a la intimidad personal o violencia política contra las mujeres en razón de género**, salvo que exista cabal cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia.

ARTICULO 66.- ...

...

...

...

...

...

I. ...

a) a la d) ...

II. ...

a) a la c) ...

...

...

...

...

I.- a la IV.- ...

V.- No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoria por **delitos intencionales contra la vida y la salud personales, por delitos contra la libertad sexual, la seguridad sexual, el normal desarrollo físico y psicosexual, el libre desarrollo de la personalidad, por el delito de violencia familiar, violencia a partir de una relación de pareja, violación a la intimidad personal o violencia política contra las mujeres en razón de género**, salvo que exista cabal cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia.



...

I. a la IV. ...

...

ARTICULO SEGUNDO. - Se Reforma la Fracción VI del Artículo 16 de la **Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes**, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 16.- ...

I. a la V. ...

VI. **No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoria por delitos intencionales contra la vida y la salud personales, por delitos contra la libertad sexual, la seguridad sexual, el normal desarrollo físico y psicosexual, el libre desarrollo de la personalidad, por el delito de violencia familiar, violencia a partir de una relación de pareja, violación a la intimidad personal o violencia política contra las mujeres en razón de género, salvo que exista cabal cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia;**

VII. a la IX. ...

ARTICULO TERCERO. - Se Reforma la Fracción IV del Artículo 14 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 14. ...

I. a la III. ...

IV. **No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoria por delitos intencionales contra la vida y la salud personales, por delitos contra la libertad sexual, la seguridad sexual, el normal desarrollo físico y psicosexual, el libre desarrollo de la personalidad, por el delito de violencia familiar, violencia a partir de una relación de pareja, violación a la intimidad personal o violencia política contra las mujeres en razón de género, salvo que exista cabal cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia.**

...

ARTICULO CUARTO. - Se Reforma la Fracción VII del Artículo 156 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes**, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 156.- ...



I. a la VI. ...

VII. *No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoria por delitos intencionales contra la vida y la salud personales, por delitos contra la libertad sexual, la seguridad sexual, el normal desarrollo físico y psicosexual, el libre desarrollo de la personalidad, por el delito de violencia familiar, violencia a partir de una relación de pareja, violación a la intimidad personal o violencia política contra las mujeres en razón de género, salvo que exista cabal cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia.*

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. - Una vez cubiertos los extremos legales que establece el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su Declaratoria respectiva en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA
Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional